

Denegación de auxilio por autoridad o funcionario público

Art. 412



<p>1.</p>	<p>El funcionario público que</p> <ul style="list-style-type: none"> - requerido por la autoridad competente - NO PRESTARE el auxilio debido para la Admón. de justicia u otro servicio público. 		<p>Multa de 3 a 12 meses + Suspensión de empleo o cargo público de 6 meses a 2 años.</p>
<p>2.</p>	<p>Si el requerido fuera</p> <ul style="list-style-type: none"> - autoridad jefe o responsable - agente de la autoridad <p>» de fuerza pública o »</p>		<p>Multa de 12 a 18 meses + Suspensión de empleo o cargo público de 2 a 3 años.</p>
<p>3.</p>	<p>La autoridad o funcionario público que</p> <ul style="list-style-type: none"> - requerido por un particular a prestar auxilio - se ABSTUVIERA de prestarlo. <p>a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas</p>		<p>Multa de 18 a 24 meses + Inhabilitación especial para empleo o cargo público de 3 a 6 años.</p>
	<p>Si se tratase de un delito contra la</p> <ul style="list-style-type: none"> - integridad - libertad sexual - salud o - libertad <p>» de las personas »</p>		<p>Multa de 12 a 18 meses + Suspensión de empleo o cargo público de 1 a 3 años.</p>
	<p>Si el requerimiento lo fuera para evitar otro delito o mal »</p>		<p>Multa de 3 a 12 meses + Suspensión de empleo o cargo público de 6 meses a 2 años.</p>



Malversación propia

Art. 432

